

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Oficio No. 641 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaria de la Cámara de lo Penal de Primera Sección de Oriente, San Miguel por medio del cual informa que: "...se ha revisado el 'Libro de Entrada 2022' que se lleva en este Tribunal y que en materia constitucional tiene jurisdicción y competencia por razón del territorio de todo el departamento de San Miguel, y en el periodo de las fechas solicitadas, se recibieron 26 Solicitudes de Hábeas Corpus, las cuales se resolvieron TODAS antes del 5 de julio de 2022..." (sic).

2) Oficio No. 554 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, firmado por el Magistrado de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel a través del cual se da respuesta a lo solicitado.

3) Oficio No. 676 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, remitido por el Magistrado Presidente de la Cámara de Segunda Instancia de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque por medio del cual se comunica que: "...en el periodo comprendido entre 27 de marzo de 2022 al 30 de junio de 2022, en esta instancia se recibió el siguiente Habeas Corpus. N° 4-2022-hc (2), el cual fue presentado ante esta Cámara el día 28-IV-2022, y mediante auto de las 11:30 horas del 04-V-2022, se declaró la incompetencia para conocer en razón de territorio, por haberse solicitado contra el Juzgado Especializado de Instrucción con Sede en San Salvador, por lo que se ordenó la remisión de dicho incidente a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la cual se materializó el día 06-V-2022 mediante Oficio N° 369 de esa misma fecha" (sic).

4) Oficio N° 899 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate a través del cual expresa que: "...en el periodo comprendido del 27/03/2022 al 30/06/2022 han ingresado a este tribunal doce solicitudes de Habeas Corpus..." (sic).

5) Oficio N°508 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente por medio

del cual expresa que: “Del 27 de marzo de 2022 al 25 de abril de 2022, solamente se recibieron dos procesos, cuyas pretensiones se declararon improcedentes en su momento.

6) Oficio No. 407, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, firmado por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután mediante el cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

7) Oficio No. 731, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla a través del cual remite lo solicitado.

8) Oficio sin número, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, enviado por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana por medio del cual brinda respuesta a lo requerido.

9) Oficio No. 1759, de fecha veinticuatro de dos mil veintidós, suscrito por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual da respuesta a lo formulado.

10) Oficio de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual da respuesta al requerimiento que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. En fecha 10/08/2022 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó la solicitud de acceso número 367-2022, en la cual requirió:

“Cantidad de demandas de Habeas Corpus presentadas a la Sala de lo Constitucional y Cámaras de segunda instancia entre el 27 de marzo de 2022 y el 30 de junio de 2022 y qué estado se encuentran hasta la fecha presente” (Sic).

2. A las diez horas con cuatro minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós, se pronunció resolución con referencia UAIP/367/RPrev/951/2022(1), en la cual se previno a la peticionaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, aclarara de cual circunscripción eran las Cámaras de Segunda Instancia de las que requería la información.

3. El 16/08/22, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“A fin de evacuar la prevención antes citada, considero necesario reformular mi petición en términos más claros y precisos. Por consiguiente, solicito me informe lo siguiente:

1. Cuántas demandas de Hábeas Corpus fueron presentadas entre el 27 de marzo de 2022 y el 30 de junio de 2022, independientemente del tribunal donde se hayan presentado, que deban ser resueltas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o por las Cámaras de Segunda Instancia que tengan atribuida competencia para conocer y resolver procesos de Hábeas Corpus en el territorio nacional. El detalle de información se solicita, de ser posible, de acuerdo a los siguientes períodos: del 27 de marzo al 25 de abril; del 26 de abril al 25 de mayo; del 26 de mayo al 24 de junio; del 25 de junio al 30 de junio.

2. Asimismo, respecto de tales demandas, solicito que se detalle a fecha de hoy:

i. Cantidad de demandas que están pendientes de resolver sobre su admisión o rechazo.

ii. Cuántas han sido admitidas y se encuentran en trámite.

iii. Cuántas han sido resueltas por: • Improponibilidad. • Improcedencia. • Inadmisibilidad • Sobreseimiento. • Sentencia definitiva estimatoria (ha lugar). • Sentencia definitiva desestimatoria (sin lugar o no ha lugar).

iv. Cantidad de demandas respecto de las cuales se desconoce su estado.

v. Cuántas sentencias emitidas, en estos casos, por las Cámaras de Segunda Instancia con competencia para conocer y resolver procesos de Hábeas Corpus en el territorio nacional, han sido recurridas ante la Sala de lo Constitucional y en qué estado se encuentran tales recursos si los hubiera.” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/367/RAdm/972/2022(3), de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a:

1) Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana mediante oficio con referencia 367-896-2022.

2) Cámara de lo Penal de la Segunda Sección de Occidente, Santa Ana mediante oficio con referencia 367-897-2022.

3) Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Occidente, Santa Ana mediante oficio con referencia 367-898-2022.

4) Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla mediante oficio con referencia 367-899-2022.

5) Cámara de lo Penal de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque mediante oficio con referencia 367-900-2022.

6) Cámara de lo Penal de la Tercera Sección del Centro, San Vicente mediante oficio con referencia 367-901-2022.

7) Cámara de lo Penal de la Primera Sección del Oriente, San Miguel mediante oficio con referencia 367-902-2022.

8) Cámara de lo Penal de la Tercer Sección de Oriente, San Miguel mediante oficio con referencia 367-903-2022.

9) Cámara de lo Penal de la Segunda Sección de Oriente, San Miguel mediante oficio con referencia 367-904-2022.

10) Secretario de la Sala de lo Constitucional de esta Corte mediante memorándum con referencia UAIP/367/895/2022.

A ese respecto, es preciso mencionar que los comunicados antes relacionados se enviaron vía correo electrónico, el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, los cuales fueron recibidos ese mismo día.

5. Así, el Secretario de la Sala de lo Constitucional de esta Corte remitió el oficio de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga a fin de obtener los datos requeridos.

Mediante resolución con referencia UAIP/367/RP/991/2022(3), de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día treinta y uno de agosto del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el seis de septiembre de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria el día veinticinco de agosto del presente año.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxx los comunicados detallados al inicio de esta resolución los cuales contienen la información por ella solicitada.

2. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales Agni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.